

y en su Ciudad ayas perzibany cobren todaz y quales
quier Cantidades de mas y otras especies que ayga la Ciudad
le tocan y debiere cobrar para los pagos que se le han de
frecido y ofrezieren en la Guardia de su Marina para
la precaucion de la Peste de Massella y otras partes
infestas en Conformidad de las Reales Ordenes, Cuya Co-
branza hagan delos efectos de los Repartimientos que en
tre los demas pueblos de este Reyno se han hecho y abij
de mas Cuadros destinados para los dichos gastos y costos
dia de das Maxinas y asimismo puedan sacar en nom-
bre de esta Ciudad los dhos. D. Pedro Valverde Orziz y el
dho Gines Ruiz Espeso Juntos o cada Uno de por si solo
tildum en Conformidad de este instrumento y el prez-
tado poder, el depositario delos Cuadros y efectos
referidos los Veriblos y entradas de Arca y lo que a estes.
Ciud. se debiere Repartido y Repartirse por mesadas por
Varon de los Repartimientos para los mencionados
gastos; y de todo lo que Veriblosen y cobraren y del
importe de las otras entradas de Arca de las mesadas Cum-
plidas y que fueren cumpliendo de lo Repartido a esta
Ciud. por la dha Varon Denyborguen los dho Juntos o
cada Uno de los susodhos por el todo la cantidad de
pago que les sean pedidas y debandas perzibiendo las
dhas entradas de Arca y sin quitar a favor de esta Ciudad
y de los demas que perzibieren para lo que le tocase para
ellos gastos no siendo la entrega ni entregas ante es-
pacio que de ellas se fee la confiencia el dho Gines Ruiz
Espeso o el dho D. Pedro Valverde Orziz como el importe
de las entradas de Arca por quanto estan bandadas
entradas por salida; y renuncie qualquier de los

